

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Batangas, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion, dentro del término de veinte dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicado en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto número 188 de la misma fecha.

Manila 31 de Julio de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Habiendo obtenido ya colocacion todos los individuos que formaban la escala de aspirantes á Monteros 2.º, y debiendo reponerse esta escala segun decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil fecha 23 de Junio último; los que pretendan ocupar puesto en ella para cubrir las vacantes que sucesivamente vayan ocurriendo entre aquellos Monteros, dirigirán sus solicitudes á esta Inspeccion en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, y concurrirán á la misma el dia 5 de Setiembre próximo para sufrir el exámen que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1881, el cual consistirá, con arreglo á la prescripcion 7.ª de la misma, en lectura, escritura y aritmética, limitándose el de la última asignatura á las cuatro primeras reglas con aplicacion á la cubicacion de maderas.

Las plazas de Monteros 2.º están dotadas con el haber anual de cien pesos de sueldo y doscientos de sobresueldo, y serán preferidos para ocuparlas los licenciados del Ejército, de la Guardia Civil y de la Veterana.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Luis de la Escosura.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.—Imaginaria.—El T. Coronel D. Francisco Olive.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general en decreto de siete del actual, se ha servido aprobar la propuesta hecha por este Centro señalando los dias 19 de Enero y 15 de Febrero próximos, para la celebracion de los sorteos de Loteria de dichos meses.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Agosto de 1883.—P. O., A. de Santisteban.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en las vías públicas, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 12 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Gregorio N. Delfin.

Bruno Legaspin y Lucerna.

Manila 11 de Agosto de 1882.—Vilava.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas,

Hace saber: que en 2 de Marzo de 1880, se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor del chino Francisco Reyes Yo-Juico, contratista del arriendo del juego de gallos del Distrito de Morong, por valor de ps. 203 bajo el concepto de necesarios en metalico con el interés de 3 p^o anual, la cual se halla tomada razon al núm. 108 del Registro de inscripcion y 1916 el del diario de entrada, y habiendo sufrido extravio la carta de pago de referencia segun ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto

por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 4 del actual se haga saber como l ejecuto por el presente anuncio en las *Gaceta oficiales* de esta Capital, y de la Corte de Madrid el extravio de la carta de pago espresada, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 8 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Romeo," que saldrá para Tacloban é Hoilo, el 13 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Leyte, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, á las 2 de la misma.

Por el vapor correo "Gravina," que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago, el miércoles 15 del corriente á las 9 de la mañana, se remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Hoilo, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Pollok y Davao, á las 7 de la misma.

Manila 11 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Nadal Roselló.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las nueve de la mañana del dia 14 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta ciento ocho latas de opio con peso de 39 kilogramos 420 gramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 432 pesos, cuyo artículo ha sido aprehendido por fuerza de Carabineros de bahía; con la advertencia que solo podrá adquirirse el opio que se subasta por los actuales contratistas de los fumaderos de anfon á por persona autorizada al efecto.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Guerrero.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

El chino Simon Yu Quinching rematante del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, se servirá comparecer á esta Escribania situada en la calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo á la mayor brevedad, para ser notificado de un decreto de la Direccion general de Administracion Civil recaído en la instancia presentada por el mismo, y que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 10 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion pública el suministro de los materiales y efectos correspondientes al lote núm. 1 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 176 de 27 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos, correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos veintitres pesos cincuenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compran los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serie aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte días contados desde el siguiente al de la fecha de la óden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razón de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en la localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes, al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
- 3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas dentro de plazo de quince días contados desde la fecha de la adjudicación.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Julio de 1883. El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra.)

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 4.º		
Betunes, pinturas y productos químicos.	Clase de	Precio tipo.
Lote núm. 1.	unidad.	Pesos. Cént.
Acetate de coco superior de la Laguna.	Litro.	0'48
Idem comun de olivo.	id.	0'39
Idem de castor.	id.	0'68
Idem de China.	id.	0'33
Idem de linaza.	id.	0'30
Idem de balao.	id.	0'14
Idem de petróleo.	id.	0'14
Idem de ballena (grasa).	Kg.	0'80
Alquitran comun de Suecia.	id.	0'20
Idem mineral.	id.	0'20
Brea negra ó colada.	id.	0'11
Idem rubia.	id.	0'15

Condiciones facultativas.

Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de bor-

rax y materias estrañas presentando cada uno de ellos de color, olor y densidad que les es característicos, cuya densidad aproximada de 1'075.

Alquitran comun.—Deben tener un color pardo oscuro semi-transparentes comunicará al agua un color rosaceo y estendida una pequeña porción con el dedo sobre una tabla la mancha será de color uniforme y no deberán notarse granos duros al practicar la operación. Espuestos al aire en capas delgadas formará una costra de color negro brillante.

Brea.—Será soluble en los alcalís.

El plazo de la primera entrega será de ciento veinte días.

Idem el de la segunda id. será de quince días.

Arsenal de Cavite 14 de Julio de 1883 —Ismael M. Warleta — Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que puedan necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal, con arreglo á la unida relación y condiciones facultativas.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2	60 ps.
„ „ „ „ 9	60 „
„ „ „ „ 10	150 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2	120 pesos
„ „ „ „ 9	120 „
„ „ „ „ 10	300 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista se obliga á empezar el suministro á los sesenta días de la fecha del otorgamiento de la escritura, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada; entendiéndose que los dos años se contarán desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á ejecutarlo, lo manifestará por escrito al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, quedando sujeto en caso de aceptarse por este Jefe su proposición, á las mismas obligaciones que si hubiese transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en este Arsenal ó en el lugar que se designe para cada pedido acompañadas de las facturas guías que expresan los arts 17 y 30 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, las clases de maderas que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlas en un nuevo plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento las desechadas, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razón de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumida la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presente las en dicho plazo y siéndole rechazadas no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestas dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas contenidas en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso, de doce días, ó de ocho días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda, en pena de la mejoracion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contrados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas.

15. Si á un mismo rematante se adjudique algun lote ó lotes cuya fianza esceda de 150 pesos le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptuá la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcance á la referida suma de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baj) de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta para el consumo que pueda haber durante dos años con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Grupo 1.º	Maderas.	Clas. de unidad	Precio tipo. Pesos. cént.
Lote núm. 2	Betis ó ipil.—12.0 pesos.		
	En tosas marca TT de 9 á 10 m largo y 35x35 cm ancho y grueso.	M.3	36
Lote núm. 9	Dongon.—1200 pesos.		
	En tosas marca TT de 9 á 10 m largo y 35 á 45 cm ancho y grueso.		41
	En tablonces de 9 á 10 m largo, 35 á 45 cm ancho y 7 á 4 cm grueso.		56
Lote núm. 10	Narra roja.—3000 pesos.		
	En tosas marca TT de 4 m largo y 35x45 cm de escuadria.		51

Condiciones facultativas.

1.a Todas las maderas y precios tipos se comprenden en los tres lotes núms 2, 9 y 10 en los cuales se expresa el valor ó sea la cantidad á que asciende cada uno de ellos reservándose la Marina el derecho de aumentar ó disminuir dichas cantidades en una tercera parte.

2.a Los pedidos serán de más de diez metros cúbicos, cuando la madera que pueda pedirse esceda á esta cantidad y cuando sea menor se hará un solo pedido, el contratista llevará la madera al Arsenal al muelle que se le designe siendo de su cuenta los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimiento.

3.a Para la marca TT piezas rectas y curvas la flecha del arco no debe esceder de 12 mm por metro de longitud, ó sean 20 mm para una pieza de diez metros. Podrán tambien ser curvas las dos caras, y pasar de dicho limite la flecha del arco de una de ellas, pero en ambos han de ser las curvaturas bien seguidas y en el mismo sentido. Esta marca excluye las maderas con defecto que impidan aserrallas en tablonces.

Los tablonces y tablas serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengas pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazon.

4.a El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicacion como para el precio del méτρο cúbico.

5.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

6.a El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de quince días desde el siguiente al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 8 de Junio de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 15 de Setiembre proximo, a las diez de su mañana, se sacará á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el saon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, San Miguel, San Sebastian y Sampaloc, sobre el tipo de veintiocho mil quinientos pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º, y acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

La hora señalada para la subasta del servicio de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 8 de Agosto de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, San Sebastian y Sampaloc, reaccionado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de veintiocho mil quinientos pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifi-

que al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fencimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por catamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada sotada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demas días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las esta-

blecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil cuatrocientos veinte y cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abra licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda

y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 11 de Julio de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de....., por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18.....

Es copia, M. Torres. 2

El dia 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terreno situado en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 87 de fecha 30 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 2

El dia 17 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Abra, la venta de un camarín de depósito de tabaco, caseta de guardias, casilla y correspondiente terreno, situados en el pueblo de Banguet de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 89 de fecha 1.º de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 2

El dia 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 87 de fecha 30 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de las obras de construccion y colocacion de la techumbre metálica de la casa Gobierno de la provincia de Abra, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 3 de fecha 3 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 2

El dia 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 70 de fecha 11 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

El dia 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 80 de fecha 21 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Inocencio, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Pasig de esta provincia, de veintitres años de edad, criado doméstico, reo de la causa núm. 4241 que se sigue en este Juzgado por robo, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante el mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á su aprehension y captura y remision en su caso á este Juzgado, con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 10 de Agosto de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4489 por robo, se cita, llama y emplaza al súbdito alemán D. Augusto Mocquel, soltero, mayor de edad, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 9 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.

En cumplimiento de un auto dictado por el Sr. Juez de este distrito en la causa núm. 5648 seguida en este Juzgado contra Francisco Gutierrez por estafa; se cita y llama al testigo llamado Lorenzo, vecino del arrabal de San José, para que por el término de nueve dias contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Agosto de 1883.—Brigido Lim.